



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece, Las diez y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)** Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce de referencia: **IN-016-02-2012**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1) Emitir un dictamen de opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, en todos sus aspectos importantes, los fondos de ingresos percibidos y desembolsos efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de conformidad con la Ley 550, Ley de Administración financiera y de Régimen Presupuestario y sus Reformas; Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil once (2011), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-13

7001) y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Emitir un Informe sobre el Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); **3)** Emitir un dictamen de opinión con respecto al cumplimiento de las Leyes, Normas y regulaciones aplicables, de parte de la Administración y **4)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios involucrados como responsables de incumplimientos si hubieren.-Refiere el Informe de Auditoría financiera y de Cumplimiento que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** Se determinaron tres (03) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Diferencia en el monto reportado en el Informe con lo registrado Contablemente; **2)** Distribución de la Proyección mensual presupuestaria de acuerdo a la realidad y **3)** Detalle de Gastos que conforman el Renglón Otros Servicios no Personales y **E)** Las transacciones examinadas a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumplió en todos los aspectos importantes con relación a las Leyes y regulaciones que le son aplicables .- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Números 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce de referencia: **IN-016-02-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-13

hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las diez y veintiocho minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-